

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 18 DE DICIEMBRE DE 2020

CONSIDERANDO

La Ley provincial 15.184

Que la Ley provincial tiene por objeto garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos a comprender la información pública, y promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los textos legales y formales,

Que en dicho sentido, la propia Ley define al Lenguaje Claro como aquel “basado en expresiones sencillas, con párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios pudiendo ser usado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano”,

Que, al mismo tiempo, esta Ley determina que “un documento estará en lenguaje claro si su destinatario puede encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades”,

Que, en esa directiva establece como objetivos del lenguaje claro: el de reducir errores y aclaraciones innecesarias, costos y cargas, minimizar costos administrativos y de operación para las entidades públicas, aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos, reducir el uso de intermediaries, fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado, promover la transparencia y el acceso a la información pública, facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana, generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas,

Que dicha Ley dispone que toda comunicación entre los ciudadanos y las entidades del Estado debe utilizar un lenguaje claro. Asimismo, en su artículo 5 dispone la obligatoriedad de todos los poderes y entidades alcanzadas, de incorporar dentro de sus esquemas de comunicación, publicación e información pública, las recomendaciones y lineamientos del instructivo que disponga el Poder Ejecutivo y del específico que establezca su Autoridad de Aplicación,

Que, encontrándonos en un Estado de Derecho, es decir, ante un Estado constituido y regido por una Constitución, con la principal característica de someter el poder a la Ley y al derecho, resulta necesario expresar las normas y comunicaciones públicas en lenguaje claro a efectos de lograr el entendimiento de la ciudadanía a la cual está dirigida,

Que, en consecuencia, los documentos que el Estado produzca deben ser redactados en un lenguaje simple, llano y directo, que sea accesible para todos los ciudadanos, debido a que es habitual que los textos jurídicos se escriban de modo complejo o excesivamente formal, con tecnicismos y palabras arcaicas, lo que hace que en ocasiones sean inaccesibles para la ciudadanía o que generen mayor incertidumbre y confusión. En cambio, el lenguaje claro se expresa con claridad, evitando palabras técnicas o modismos complejos; sencillez, usando la estructura básica de sujeto y predicado; y de modo directo, sin “adornos” innecesarios. Busca ser conciso, preferir la voz activa, evitar oraciones negativas, respetar el orden lógico de una oración, preferir verbos en lugar de sustantivos, utilizar los conectores necesarios y dejar de lado tecnicismos no requeridos a los fines de hacer eficaz la comunicación,

Honorable Concejo Deliberante

Que el uso de lenguaje claro tiene la ventaja de ser más accesible, genera confianza y credibilidad en las instituciones; implica un menor esfuerzo tanto en su redacción como en su comprensión; e incluso puede generar ahorro de recursos y tiempo, al reducir la necesidad de aclaraciones y evitar errores,

Que es esencial para la seguridad jurídica, que las autoridades comuniquen de manera clara y comprensible cuáles son sus decisiones y las razones que la sostienen, principalmente para la comprensión de aquellas personas a quienes se dirigen esos actos. Que en ese sentido, la sociedad debería poder comprenderlas, para ejercer un control democrático sobre estos actos públicos; siendo la difusión de la técnica del lenguaje claro y su adopción por los distintos poderes y órganos del Estado Municipal un paso más en pos del buen funcionamiento de la democracia,

Que, en dicho estado de situación, el artículo 8 de la norma invita a adherir a los Municipios y la propuesta surge al considerar que es necesario facilitar la comprensión de aquellos textos dictados por las autoridades que rigen y afectan la vida cotidiana de las personas; y así promover el ejercicio pleno de los derechos y las obligaciones,

Que nada obsta a que desde este poder del Estado se impulsen reglamentos de esta naturaleza, máxime cuando la normativa citada da lugar a la misma.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN
SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE
LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. La Municipalidad de Salliqueló adhiere a la Ley provincial 15.184.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables al Estado Municipal. Se entiende por Estado Municipal a las siguientes entidades:

- a) Departamento Ejecutivo y sus áreas;
- b) Juzgados de faltas;
- c) Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deben crear o designar su propia Autoridad de Aplicación dentro de los ciento veinte (120) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Instructivo. El Departamento Ejecutivo debe establecer un instructivo sobre lenguaje claro para la efectiva aplicación de la presente ordenanza. Además, cada Autoridad de Aplicación en el ámbito de sus competencias, puede adecuarlo, actualizarlo y disponer sus propios instructivos de lenguaje claro, acorde con el sector en el que se desenvuelven.

ARTÍCULO 5º.- Obligatoriedad. Todos los poderes y entidades alcanzadas deben incorporar dentro de sus esquemas de comunicación, publicación e información pública, las recomendaciones y lineamientos del instructivo que disponga el Departamento Ejecutivo y del específico que establezca su Autoridad de Aplicación.

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 6º- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N°1948/20

ARIEL SUCCURRO
SECRETARIO HCD

RAUL O. HERNANDEZ
PRESIDENTE HCD